



Fi - 597

**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE O'HIGGINS**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico "Sociedad Educacional y Escuela de Capacitación Emacar Limitada", R.U.T. N°76.007.295-8, en el marco de la fiscalización al Programa Bono Trabajador Activo, Primer Llamado Año 2011.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1215 /

RANCAGUA, 07 de Junio de 2012

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "SOCIEDAD EDUCACIONAL Y ESCUELA DE CAPACITACION EMACAR LTDA.", R.U.T. N° 76.007.295-8, representado por Doña Elizabeth Díaz Herrera, C. I. N° 09.212.646-3, ambos domiciliados en Av. Costanera N° 1039 C, comuna de Pichilemu, Región de O'Higgins, se adjudicó la ejecución del Programa "Bono Trabajador Activo, Primer Llamado 2011, mediante Resolución Exenta N°7900, de fecha 01 de septiembre de 2011, e impartió el curso denominado "Inglés", código MY-06-1-46, correlativo N° 3922, el cual se debía realizar entre el 02 de noviembre de 2011 y el 11 de enero de 2012, clases días lunes a jueves, de 08:00 a 11:00 hrs., en la Comuna de Pichilemu, Región del Libertador B. O'Higgins.

2.- Que, a las 10:50 hrs. del día 05 de diciembre de 2011, se fiscalizó el curso antes singularizado, observándose, los siguientes hechos irregulares:

- a) Que el curso no se estaba ejecutando en la fecha y hora de la fiscalización señaladas
- b) Que al revisar el Libro de clases. éste no se encontraba al día dado que no registra las firmas de los alumnos inscritos en el curso, el día de la fiscalización 05/12/2011.

3- Que, el Organismo Técnico de Capacitación fue citado para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso, en el Acta de Fiscalización fecha 05/12/2011.



4.- Que, con fecha 16 de Diciembre de 2011, el Organismo Técnico de Capacitación presentó sus descargos, exponiendo, esencialmente, que reconoce el hecho irregular observado en los siguientes términos:

“Que el día 05/12/2011 cuando se presentó el supervisor de Sence, ya los tres alumnos asistentes ese día se habían retirado del lugar alrededor de las 11:00 horas,”, *“solicitando ver el libro de clases, que sólo por ese único día no había sido firmado por los alumnos asistentes al curso puesto que se encontraba al interior de la oficina de la Sociedad Educacional Emacar, por lo que ese día no se firmó asistencia, no quedando ninguna evidencia de que la clase sí se realizó”*, *“reconociendo la irregularidad que se presentó por ese único día y que por cierto no volverá a repetirse”*, *“suscriben esta carta alumnos que asistieron ese día a la mencionada clase”*

5.- Que, el acta de fiscalización, de fecha 05 de Diciembre de 2011, el Acta de Reunión de Coordinación, de fecha 28 de octubre de 2011, y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización han acreditado el hecho irregular observado.

6.- Que, el informe de fiscalización Folio N° 489, de fecha 11 de mayo de 2012, contiene los antecedentes fundantes de la presente resolución.

7.- Que, las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación para la ID 45-40-LP11 denominada “Programa Bono Trabajador Activo”, Primer Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N° 3699, de fecha 05 de mayo de 2011, modificada por Resolución Exenta N°4182, de fecha 19 de mayo de 2011, ambas dictadas por este Servicio Nacional, disponen en el Título “Fiscalización” que el SENCE fiscalizará que los cursos elegidos, por los beneficiarios del Programa, se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en las bases y lo estipulado en las condiciones generales de contratación pertinentes. Para lo anterior, aplicará las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D. S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.- Que, los hechos irregulares constatados, implica que el Organismo Técnico de Capacitación ejecutó la actividad de capacitación:

- a) En términos diferentes al autorizado por el SENCE, conducta sancionada en el artículo 29 relacionado con el artículo 76, ambos del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D. S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- b) No llevar al día el registro de materias o de asistencia, conducta sancionada en el artículo 75, N° 5, del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D. S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.- Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación no registre infracciones anteriores, configura la atenuante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento de la Ley N° 19.518.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.481, partida 15-05-01-24-01-010, sobre financiamiento del programa Bono de Capacitación para



Trabajadores Activos, del Ministerio de Hacienda, la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, su Reglamento General contenido en el D.S. N° 98, de 1997, el D.S. N° 13, de 2011, que establece componentes, líneas de acción y procedimientos del Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N°19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 3699, de fecha 05 de mayo de 2011, que aprueba las Bases Administrativas y llama a Licitación Pública en el marco del Programa Bono Trabajador Activo, modificada por Resolución Exenta N°4182, de fecha 19 de mayo de 2011, la Resolución Exenta N° 6785, de fecha 28 de julio de 2011, que selecciona a los organismo técnicos de capacitación que indica y sus propuestas de cursos de capacitación, la Resolución Exenta N° 7305, de fecha 16 de agosto de 2011, que delega facultades que indica en los Directores Regionales, todas de este Servicio Nacional, la Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "SOCIEDAD EDUCACIONAL Y ESCUELA DE CAPACITACION EMACAR LTDA.", R.U.T. N° 76.007.295-8, las siguientes sanciones:

- a) **Multa equivalente a 03 UTM**, por ejecutar la actividad de capacitación en términos distintos a los aprobados, inconclusas o simplemente no ejecutados, conducta sancionada en el artículo 29, relacionado con el artículo 76, ambos del D.S. N° 98, Reglamento general de la Ley 19.518.
- b) **Multa equivalente a 04 UTM**, por no llevar al día el registro de materias o de asistencia de la actividad de capacitación, conducta sancionada en el artículo 75 N° 5 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de la multa en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirla o descontarla de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa. Además de ello, tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa por parte de éste, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos cursos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15, letra j) del Decreto Supremo N°98, ya individualizado.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.



4.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN PABLO GAZMURI BARROS
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE O'HIGGINS

JPGB/VRDC/CCM/JTS

Distribución:

- Representante del OTEC Emacar Ltda. (Se adjunta comprobante de recaudación N°5020 Bancoestado)
- Unidad de Fiscalización Región de O'Higgins
- Unidad de Organismos, Sence nivel Central
- Unidad de Fiscalización Sence Nivel Central
- Oficina de Partes, Sence Región del Libertador B. O'Higgins.